



CUT: 152718-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 05 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 152718-2021, que contiene la solicitud de Declaración y Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° N°251-2015-ANA/AAA.XI.PA, solicitada por la Asociación Agropecuaria el Dorado, debidamente representada por el Señor Primitivo Huaraca Pillaca, identificado con DNI N° 31462826, con domicilio en el Centro Poblado de Ccaccamarca, del distrito de Ocros, de la provincia de Huamanga, región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° N°251-2015-ANA/AAA.XI.PA, de se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios y de Saneamiento el Dorado;

Que, por medio del escrito, signado con CUT N° 152718-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021, la Asociación Agropecuaria el Dorado, debidamente representada por el Señor Primitivo Huaraca Pillaca, identificado con DNI N° 31462826, con domicilio en el Centro Poblado de Ccaccamarca, del distrito de Ocros, de la provincia de Huamanga, región Ayacucho, solicitó la Declaración y Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° N°251-2015-ANA/AAA.XI.PA, en lo que respecta a los volúmenes de agua;

Que, mediante CARTA N° 0514-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 23 de Setiembre del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 152718-2021:

1.- El administrado solicitó la declaración, y modificación de la RD N°251-2015-ANA/AAA.XI-PA en cuanto al nombre de la ubicación del distrito y provincia de los manantes otorgados, pero la persona quien lo solicita es el presidente de la Asociación Agropecuaria "El Dorado" y la licencia fue otorgada a la JASS El Dorado; por lo que, quien deberá de presentar el pedido de modificación, debe ser el presidente de la JASS y adjuntar el documento de representatividad de la JASS.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante el Informe Técnico N° 229-2021-ANA-AAA.PA/CMH, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, el administrado recepcionó el documento el 30 de noviembre del 2021, por lo que habiendo transcurrido más de 15 días y no habiendo levantado las observaciones, realizadas mediante la CARTA N° 0514-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 23 de Setiembre del 2021, concluye que debe declararse improcedente el procedimiento de Declaración y Modificación de licencia de uso de agua, solicitada por la Asociación Agropecuaria el Dorado, debidamente representada por el Señor Primitivo Huaraca Pillaca, identificado con DNI N° 31462826, con domicilio en el Centro Poblado de Ccaccamarca, del distrito de Ocros, de la provincia de Huamanga, región Ayacucho;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Declaración y Modificación de licencia de uso de agua, solicitada por la Asociación Agropecuaria el Dorado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Asociación Agropecuaria el Dorado, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite

Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac